Nota DNC N° 7215/2023

Asunción, 31 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	434093
Expediente	314395
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de 2 Puentes; Ruta 14 y Puerto Paraíso del Distrito de Nueva Alborada
Entidad	Municipalidad de Nueva Alborada
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados:

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 07/08/2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, teniendo en cuenta que la contratación por urgencia impostergable, debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

2. Solicitamos acompañar mayores datos como respaldo de la urgencia invocada; informes técnicos, fotos, informes meteorológicos, notas de solicitudes, pedidos, etc. que permitan colegir el estado real y actual en el que se encuentran las calles y/o tramos objeto de la presente contratación, recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.

3. Solicitamos remitir las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes.

4. Solicitamos remitir el documento correspondiente al acta de visita de obras (si la misma fue llevada a cabo).

5. Conforme al objeto del llamado, solicitamos remitir el permiso municipal correspondiente a los procesos, con sus respectivos planos y debida aprobación.

6. Se solicita remitir archivo de Geolocalización indicando el lugar en el que se realizará la obra.

7. Observamos que no se ha remitido la justificación de anticipo a ser otorgado y fue indicado en el SICP, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente.

8. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, fotos, notas de solicitudes, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.

9. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.

10. Observamos que el informe de evaluación de las ofertas es llevado a cabo por el responsable de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el Art.8 del Decreto N°2992/19; *"En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación."* Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica y legal de dicha situación y del por qué no se ha ajustado a lo establecido en la normativa.

11. Solicitamos a la convocante justificar el lapso de tiempo entre la realización de la visita de obras y la fecha de publicación de la intención de compra por excepción y la fecha de entrega de ofertas. Es decir, justificar por qué no se ha otorgado mayor tiempo entre la realización de la visita al sitio de obras la publicación de intención de compra y la entrega de ofertas, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor número de potenciales oferentes.

12. Se solicita informar con que elementos ha contado el comité de evaluación a fin de verificar los certificados de origen nacional que se mencionan en el informe de evaluación, o la remisión de los certificados de origen nacional verificados.

13. Se solicita informar que aclaraciones de ofertas fueron requeridas a los oferentes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos